

República de Colombia



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca
Sala de Decisión – Oral-

Arauca, Arauca veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-2333-003-2014-00086-00
Demandante: Edinsón Caliman Hernández
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa- Policía Nacional-
Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

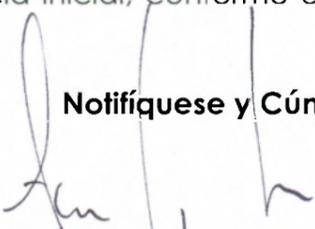
Encontrando el despacho que el traslado de la demanda se encuentra vencido, al igual que el término con el que contaba la parte actora para reformar la demanda, sin que ello hubiera ocurrido, se dispone entonces a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial dentro de éste proceso, conforme prevé el Art. 180 del CPACA, para el día **veintiséis (26) de mayo de 2015, a las 08:30a.m.**

La Entidad Pública para el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de su Entidad, en el que se indique si les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el Art.180-8 del CPACA.

Adviértase a los **apoderados** de las partes que de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 2º del Art. 180 del CPACA su asistencia es obligatoria¹, mientras que la del Ministerio Público, las partes y los intervinientes es facultativa.

De ser el caso de puro derecho y si no fuere necesario la práctica de pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente, al encontrarse facultado el Tribunal para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme el inciso final del Artículo 179 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase


ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado

¹ Por su parte señala el numeral 4º del Art. 180 del CPACA lo siguiente “4 Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”